



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-29829104-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de General San Martín con respecto a la RESFC-2019-178-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Biotecnología de la Escuela de Ciencia y Tecnología e Instituto de Investigaciones Biotecnológicas, el Acta N° 481 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución MEyD N° 1637/17, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2017-495-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Universidad Nacional de General San Martín presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-178-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera Licenciatura en Biotecnología de la Escuela de Ciencia y Tecnología e Instituto de Investigaciones Biotecnológicas y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 23 de abril de 2020 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-28321709-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 522.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de General San Martín con respecto a la RESFC-2019-178-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Biotecnología de la Escuela de Ciencia y Tecnología e Instituto de Investigaciones Biotecnológicas por un período de seis

años.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, archívese.